

MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se considera que el Anteproyecto mencionado en el encabezamiento, teniendo en cuenta la materia objeto de regulación, repercute de manera directa sobre los derechos de las niñas y los niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, y en concreto en relación con el Derecho a la Participación Infantil.

Siguiendo la citada norma, para la elaboración del Borrador del Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, se ha tenido en cuenta lo que en lo relativo a esta materia se recoge en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, suscrito por España en el año 1991. Según el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes, adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella.

Y para dar cumplimiento a la normativa que regula lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo realiza el presente informe, con el fin de que quede garantizada la legalidad, acierto e incidencia de este Anteproyecto de Ley, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de los Niños y a la concreción de la misma en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

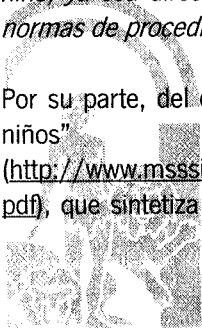
En la elaboración del Borrador del Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, se ha realizado un proceso participativo de recogida de aportaciones por parte de la ciudadanía a nivel provincial, comarcal y local en las 8 provincias andaluzas, mediante Encuentros, a los que han sido convocados la ciudadanía andaluza con carácter general.

Los contenidos debatidos en los Encuentros realizados, se han agrupado en tres bloques temáticos: ¿Para qué una Ley? ¿Quiénes? y ¿Cómo? Para responder al segundo bloque temático, en los talleres constituidos en los encuentros se ha abordado el concepto de ciudadanía, entrando a valorar por parte de las personas participantes qué tipo de limitaciones y/o qué tipo de atributos personales pueden restringir el ejercicio del derecho a la participación. A continuación se indican los aspectos regulados en el Anteproyecto referidos a la infancia y su correlativa justificación:

a) En la Exposición de Motivos se recoge explícitamente **el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, relativo el Derecho a la Participación de los mismos en los asuntos que son de su interés, asumiendo los términos del mismo: *"1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y la madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional"*.

Por su parte, del documento "Siete buenas razones por las que deberíamos construir una Europa para y con los niños"

(http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/maternalInfantil/docs/siete_buenas_razones.pdf), que sintetiza el programa trienal del Consejo de Europa "Construir una Europa para y con los niños", hemos



tomado como referencia la razón 6, *“Los Derechos e los niños nos incumben a todos: “Construir una Europa para y con los niños” pretende movilizar a todos los sectores de la sociedad, sensibilizarles sobre sus responsabilidades específicas y reforzar su capacidad para prevenir la violencia y proteger a los niños. Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional.”*

b) El artículo 2 del citado Anteproyecto, incluye entre las finalidades de la Ley: **“11. Facilitar la *inclusión social* de los colectivos desfavorecidos a través de la participación, utilizando diferentes lenguajes comprensibles”**. En este sentido, hemos de tener en cuenta el carácter inclusivo que se pretende favorecer con dicho Anteproyecto de Ley, teniendo en consideración a la Infancia, como uno de estos colectivos excluidos tradicionalmente de los ámbitos “reservados” a los adultos.

c) En el artículo 4. Principios Básicos. El apartado a) recoge el **“Principio de Universalidad**, en cuya virtud, el derecho de participación debe ser aplicable a la ciudadanía en general, teniéndose en cuenta la diversidad de personas, territorial, social y económica existente en Andalucía”. Desde este principio, se trata de ampliar al máximo la posibilidad de que todas las personas en Andalucía, sin limitación, tengan la oportunidad de participar en los procesos de participación.

d) La capacidad de toma de decisiones con carácter vinculante, queda recogida en el artículo 5 sobre el derecho a la participación ciudadana: “Todas las personas que tengan la condición política de andaluces o andaluzas y quienes tengan vecindad administrativa o intereses en Andalucía”. Desde esta perspectiva, “el derecho a participar en el proceso de dirección político – administrativa de los asuntos públicos que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de las entidades locales andaluzas, así como de sus respectivas entidades instrumentales, en los términos recogidos en esta Ley”, queda restringido a los mayores de 18 años, así como a las personas que tengan vecindad administrativa, quedando excluidos del mismo los menores. Desde esta interpretación de la ciudadanía política, la capacidad de toma de decisiones queda restringida a la capacidad del sufragio universal, reservada por tanto a la mayoría de edad.

e) El Borrador del Anteproyecto de Ley recoge varios instrumentos para promover la participación ciudadana con carácter universal y no vinculante: en el Título III Procesos de Participación Ciudadana en “el marco de la elaboración, decisión, ejecución, prestación y evaluación de las políticas públicas”. En los casos en los que las administraciones públicas andaluzas decidan desarrollar estos mecanismos, se podrán habilitar espacios que incorporen la participación infantil como forma de incorporar la perspectiva de las niñas y los niños en las distintas fases de los procesos participativos, pues en el Borrador del Anteproyecto de la Ley Andaluza de Participación Ciudadana, no existe limitación alguna respecto a esta posibilidad.

f) El Borrador del Anteproyecto de la Ley Andaluza de Participación Ciudadana recoge en el Capítulo II los Procesos de Deliberación Participativa, incorporando en el artículo 17 el Acuerdo Básico Participativo, entre cuyos elementos se determinarán, entre otros: a) naturaleza, b) el asunto, objeto de deliberación, o g) la metodología. Con este instrumento, queda abierta la posibilidad tanto de tratar asuntos específicos de Infancia como objeto de deliberación, como la posibilidad de desarrollar una metodología que incorpore a los niños y a las niñas como actores, esto es, como sujetos de los procesos de participación, según se propone por la Convención de los Derechos de Los Niños y por parte de las corrientes metodológicas más innovadoras de las diferentes disciplinas que tienen como objeto de estudio la Infancia.

g) Asimismo, en el Capítulo III relativo a la Participación Ciudadana en la elaboración de los Presupuestos, se recoge los Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales en su artículo 23. Destacamos el punto 3 del mismo artículo en el que se establecen los principios de Universalidad y Autorreglamentación por la incidencia que dicho principios pueden tener en la promoción del Derecho de Participación Infantil. La universalidad, abre la posibilidad de que todas las personas puedan participar en la elaboración de los presupuestos, en este caso municipales, teniendo en cuenta aquellos colectivos que, por lo general permanecen al margen de los procesos de participación, lo que incluiría a la Infancia como sector de la población que por lo general no es tenido en cuenta, o cuando lo es, es a través de los adultos. (Organizaciones que trabajan “por” y/o “para” la Infancia, padres y madres o docentes, que interpretan lo mejor para sus hijos o hijas/, alumnos/as). Por su parte a través de la

autorreglamentación o la elaboración de las normas de los procesos de forma participada entre ciudadanía e institución, se establecen, entre otros, los requisitos para participar en los procesos. Contamos con experiencias de Presupuestos Participativos en los que la participación infantil se ha ido incorporando y reconociendo en sus respectivos reglamentos.

h) En el Capítulo IV del mismo Título III, sobre la Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales, se recoge en el art. 28.2. "(...) las Entidades Locales fomentarán que el ejercicio de la iniciativa normativa y la participación en los procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos en materia de su respectivo interés en el ámbito local, puedan ser ejercitados por personas mayores de 16 años (...)".

i) El Título IV, sobre las consultas populares no referendarias, reduce la edad para participar en estos procesos a los 16 años, al establecer en el artículo 40 a los Titulares del derecho a participar en las consultas, en el punto 3. "Asimismo, tendrán derecho a participar en las consultas populares no referendarias autonómicas y locales, los menores de 18 años que hayan cumplido 16, (...)"., de lo que destacamos la intención en el Borrador del Anteproyectos de la Ley de Participación de Andalucía de incluir a los menores de edad, que son definidos como niños, según el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño.

j) En el mismo artículo 40, en su punto "5. La Junta de Andalucía impulsará la realización de tales procesos participativos en los Centros Educativos, mediante la suscripción de convenios con la finalidad de que sirvan de escuela de democracia para los niños y niñas y adolescentes y, asimismo, de sensibilización y reforzamiento de la conciencia ciudadana frente a determinados problemas y decisiones públicas".

k) Por su parte, entre las medidas de fomento de la participación ciudadana, el Título V recoge que, "las administraciones públicas andaluzas y sus órganos de gobierno pondrán en marcha o consolidarán con la aprobación de la presente Ley las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad andaluza, entidades e instituciones y que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas en Andalucía. Se establecen medidas de educación y formación, medidas de sensibilización, difusión, medidas de apoyo y seguimiento así como medidas de accesibilidad". EL artículo 59.a) "Educación para la participación", establece que "se fomentará la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles educativos, promoviendo aquellos proyectos que desarrollen los valores democráticos y de participación".

A la vista de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la materia objeto de regulación, se entiende que el Anteproyecto indicado repercute sobre los derechos de las niñas y los niños y sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia en lo que se refiere al reconocimiento de derechos, considerándose que ello no les afecta de forma negativa, al no establecer obligaciones ni cargas que limiten sus derechos, sino que por el contrario, amplía la esfera de los mismos.

En Sevilla, a 31 de marzo de 2014.

La Coordinadora

Fdo. Inmaculada de la Rosa Portas

V. B.:

La Directora General de Derechos de la Ciudadanía,
Participación y Voluntariado

Fdo. Manuela Fernández Martín

